

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2021 00479** promovido por José Antonio Almeida Sánchez contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Protección S.A., Departamento de Cundinamarca, Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco, y Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, informando que obran escritos de contestación de las demandadas y llamamiento en garantía solicitado Protección S.A. Sírvase Proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial, revisadas las contestaciones de la demandada, se tiene que las mismas fueron allegadas dentro del término legal y cumplen los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De lo manifestado por la demandada Protección S.A. y de conformidad con el artículo 61 del CGP aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del CPTSS, se **ordena integrar el contradictorio** por pasiva con la Unidad Administrativa Especial de Cundinamarca. Para tal efecto, se ordenará notificar.

Se negará el llamamiento en garantía solicitado por Protección S.A., respecto del Hospital San Vicente De Paul de San Juan de Rioseco, Departamento De Cundinamarca y la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca. Al respecto, de conformidad con el artículo 64 del CGP, se tiene que, el llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, sin embargo, la precitada norma no otorga expresamente la posibilidad que se pueda llamar en garantía a una entidad que ya funge en el proceso como parte, en este caso como demandada.

Para el Despacho, no debe dejarse de lado que Hospital San Vicente De Paul de San Juan de Rioseco y el Departamento De Cundinamarca, ya hace parte del contradictorio como demandadas

principales en el presente proceso, es decir que ya se encuentran vinculados según se dispuso en auto admisorio de la demanda, y en el presente auto se está vinculando a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, razón por la cual, en la oportunidad legal para contestar la demanda, las entidades asumen su defensa y dependerá del debate probatorio respectivo, que se examine o no la responsabilidad de cada entidad demandada, lo que a su vez se verá reflejado al momento de emitir el correspondiente fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

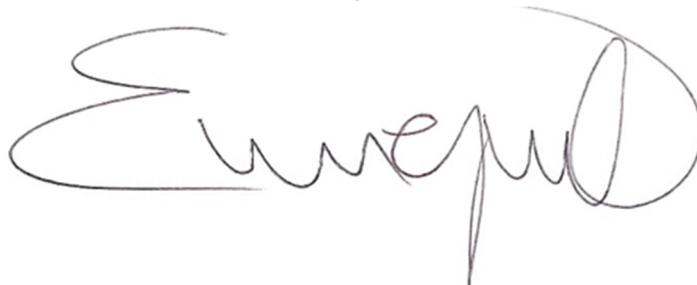
Primero: Tener por contestada la demanda, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Protección S.A., Departamento de Cundinamarca, Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco, y Ministerio De Hacienda Y Crédito Público

Segundo: Notificar, por secretaria a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca.

Tercero: Negar el llamamiento en garantía solicitado por la Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Protección S.A., respecto del Hospital San Vicente De Paul De San Juan De Rioseco, Departamento De Cundinamarca y la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca.

Cuarto: Reconocer Personería para actuar a John Jairo Rodríguez Berna, como apoderado de Protección S.A., a la Unión Temporal Defensa Pensiones, como apoderada principal de la demandada Colpensiones y al doctor SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, como apoderado sustituto de Colpensiones. Al doctor Ciro Alfonso Quiroga Quiroga como apoderado de Hospital San Vicente de Paúl de San Juan de Rioseco, al doctor Jhonnatan Camilo Ortega, como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Francia Marcela Perilla Ramos como apoderada del Departamento De Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase,



Edgar Yezid Galindo Caballero

Juez

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 39 FIJADO HOY 02 DE
MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria